



La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F RAD S*



En cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 numeral 8 de la Ley No. 1437 del 18 de enero de 2011, se publica el proyecto de resolución "Por medio de la cual se reglamentan las condiciones para la operación de los Sistemas de Recaudo Centralizados, en los Sistemas Estratégicos de Transporte Público" desde el día 6 de noviembre de 2020 hasta el día 21 de noviembre de 2020, en la página web de la entidad www.mintransporte.gov.co, con el fin que sea conocido y se presenten observaciones, opiniones, sugerencias o propuestas alternativas al contenido del mismo al siguiente correo electrónico:

pespana@mintransporte.gov.co



La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F RAD S*



“Por medio de la cual se reglamentan las condiciones para la operación de los Sistemas de Recaudo Centralizados, en los Sistemas Estratégicos de Transporte Público”

“Por medio de la cual se reglamentan las condiciones para la operación de los Sistemas de Recaudo Centralizados, en los Sistemas Estratégicos de Transporte Público”

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 117 de la Ley 1955 de 2019, numerales 6.2 y 6.3 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 105 de 1993, en su artículo 3 numerales 1 y 2, señalan que la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, el cual ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

Que el artículo 5° de la Ley 336 de 1996, le otorga a la operación de las empresas de transporte público el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado, que implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y la protección de los usuarios.

Que el artículo 117 de la ley 1955 de 2019 Pacto por Colombia, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, por el cual se adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 establece:

“Los sistemas de recaudo centralizado, de control de flota de información y servicio al usuario, se constituyen en la herramienta tecnológica que controla la calidad, la cobertura y la continuidad del servicio del respectivo sistema de transporte, que deberá ser interoperable y suministrar información para que las autoridades definan políticas de movilidad (...)

Para los sistemas estratégicos de transporte público una entidad pública, o el agente operador de transporte a sus vinculados podrán operar el sistema de recaudo centralizado, caso en el cual el Ministerio de Transporte reglamentará las condiciones, garantizando la estabilidad jurídica de los actos administrativos expedidos a la entrada en vigencia de la presente Ley por las entidades territoriales

Cuando existan dos o más agentes operadores de transporte,



La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F RAD S*



“Por medio de la cual se reglamentan las condiciones para la operación de los Sistemas de Recaudo Centralizados, en los Sistemas Estratégicos de Transporte Público”

estos y sus vinculados económicos podrán participar en la operación y administración del sistema de recaudo, siempre y cuando todos ellos conformen un único agente recaudador; cuando no se logre la participación de todos los operadores de transporte en el agente de recaudo, la entidad territorial, el ente gestor o quien estos deleguen deberá adjudicar la operación del servicio de recaudo centralizado mediante licitación pública o convenio interadministrativo.

(...)

PARAGRAFO. 1º-La entidad territorial, el ente gestor o quien estos deleguen podrá ostentar la calidad de operador del sistema de recaudo, del sistema de control y gestión de flota y del sistema de información al usuario, siempre y cuando los estudios así lo recomienden. En todo caso se garantizará la estabilidad jurídica de los actos administrativos expedidos a la entrada en vigor de la presente ley por las entidades territoriales. El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones técnicas, operativas y de seguridad de los sistemas de recaudo en el país.

PARAGRAFO. 2º-Los agentes recaudadores de transporte público podrán ser habilitados por la autoridad competente para que además de recaudar la tarifa del servicio de transporte público, en sus diferentes modalidades, puedan recaudar el precio de otros productos o servicios afines o conexos a la movilidad. Para el efecto en el patrimonio autónomo o esquema financiero constituido para el recaudo centralizado se deberán generar subcuentas por cada concepto de pago”.

Que el artículo 2.2.1.2.2.2. del Decreto 1079 de 2015, define los Sistemas Estratégicos de Transporte Público (SETP), como “aquellos servicios de transporte colectivo integrados y accesibles para la población en radio de acción, que deberán ser prestados por empresas administradoras integrales de los equipos, con sistemas de recaudo centralizado y equipos apropiados, cuya operación será planeada, gestionada y controlada mediante el Sistema de Gestión y Control de Flota, SGCF, por la autoridad de transporte o por quien esta delegue y se estructurarán con base en los resultados de los estudios técnicos desarrollados por cada ente territorial y validados por la Nación a través del DNP.”.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.2.3.1, del Decreto 1079 de 2015, “el Sistema de Recaudo Centralizado (SRC) es el conjunto de servicios, software, hardware, y demás mecanismos de control centralizados e integrados a dicho sistema, que permite efectuar la operación de recaudo centralizado a través de medios electrónicos de pago y el registro de viajes del sistema.”



La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F RAD S*



“Por medio de la cual se reglamentan las condiciones para la operación de los Sistemas de Recaudo Centralizados, en los Sistemas Estratégicos de Transporte Público”

Que según el Decreto 1079 de 2015, en su Artículo 2.2.1.2.2.3.2. Implementación del Sistema de Recaudo Centralizado (SRC). La implementación del Sistema de Recaudo será adoptada por la autoridad de transporte competente en cada proyecto de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos y financieros avalados por el Departamento Nacional de Planeación.

Que por lo anterior se hace necesario que el Ministerio de Transporte reglamente las condiciones para la operación de los Sistemas de Recaudo Centralizados, en los Sistemas Estratégicos de Transporte Público por parte de la entidad pública, o el agente operador de transporte, sus vinculados o adjudicatarios

Que conforme lo anterior, el Viceministerio de Transporte solicitó la expedición del presente acto administrativo, mediante el memorando XXXX del XXXX de XXXXXX de 2020.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado del X al XX de XXXXX de 2020 en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto número 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto número 270 de 2017 y la Resolución número 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias, comentarios o propuestas alternativas.

Que el Viceministerio de Transporte conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**CAPÍTULO I.
PARTE GENERAL**

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto reglamentar las condiciones para la operación de los Sistemas de Recaudo Centralizado, en los Sistemas Estratégicos de Transporte Público operados por una entidad pública, o el agente operador de transporte, sus vinculados o adjudicatarios.



La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F RAD S*



“Por medio de la cual se reglamentan las condiciones para la operación de los Sistemas de Recaudo Centralizados, en los Sistemas Estratégicos de Transporte Público”

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente Resolución aplica a las, entidades públicas, el agente operador de transporte, sus vinculados o adjudicatarios, que operen Sistemas de Recaudo Centralizado de los Sistemas Estratégicos de Transporte Público.

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 1955 de 2019, se garantizará la estabilidad jurídica de los actos administrativos expedidos por las entidades territoriales con anterioridad a la entrada en vigencia de la respectiva ley, entendida como la preservación de las condiciones jurídicas, técnicas y financieras establecidas para el ciclo de vida del proyecto, al finalizar el cual deberá observarse integralmente lo dispuesto en la respectiva resolución.

**CAPÍTULO II.
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.**

Artículo 3. Condiciones para participar en La Operación del Sistema De Recaudo Centralizado. La entidad pública, agente operador de transporte o sus vinculados, deberán acreditar las siguientes condiciones ante la autoridad territorial y/o Ente Gestor para participar en la operación del Sistema Recaudo Centralizado a saber:

Las entidades públicas, agente operador de transporte o sus vinculados que hagan parte de los Sistemas Estratégicos de Transporte Público que deseen participar en la operación del Sistema de Recaudo Centralizado, serán aquellas que se acojan a un proceso de estructuración de operación de transporte con base en los resultados de los estudios técnicos desarrollados por cada ente territorial (salvo para las entidades públicas) el cual hubiere culminado con la expedición del respectivo acto administrativo en que conste dicha condición de estructuración y a través del cual se permita el ejercicio de esta actividad. En tal sentido una vez finalizado el trámite de estructuración, se deberá establecer en los estatutos de la sociedad creada por los operadores de transporte o sus vinculados, de forma expresa la calidad de Operador de Recaudo, que la acredite como prestador de dicho servicio.

Las entidades públicas agente operador de transporte o sus vinculados, cuando se conformen en un único operador para la acreditación de la operación del sistema de recaudo centralizado, en los Sistemas Estratégicos de Transporte, deberán cumplir con los requisitos mínimos que a continuación se relacionan:



La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F RAD S*



“Por medio de la cual se reglamentan las condiciones para la operación de los Sistemas de Recaudo Centralizados, en los Sistemas Estratégicos de Transporte Público”

1. Contar con un Asistente tecnológico, Persona natural o jurídica con experiencia en el desarrollo, operación, integración y/o instalación, de sistemas de recaudo centralizado el cual apoyará al operador de recaudo para lograr la interoperabilidad del Sistema de Recaudo Centralizado, cumpliendo con los requisitos establecidos en el anexo técnico de la presente resolución el cual hace parte integral de la misma.
2. Encontrarse autorizado por la autoridad de transporte competente o en quien esta delegue para la prestación del servicio de Recaudo Centralizado, del lugar donde se pretenda llevar a cabo la prestación del servicio.
3. Acreditación de Registro Mercantil de la Cámara de Comercio en el cual conste dicha función y/o objeto la actividad como operador de recaudo; esta condición se verifica por parte de la autoridad de transporte competente mediante consulta efectuada en el Sistema de Información RUES. (este requisito no aplica para entidades públicas)

Artículo 4. Arquitectura del Sistema de Recaudo SRC. Previo a la iniciación de la prestación del servicio de Recaudo Centralizado por parte de las entidades públicas, agente operador de transporte sus vinculados o adjudicatarios, se deberá contar con la Arquitectura del Sistema de Recaudo Interoperable, debidamente elaborada por el operador de recaudo y aprobada por la autoridad competente o en quien esta delegue bajo los parámetros técnicos descritos en el anexo técnico de la presente Resolución el cual hace parte integral de la misma.

Artículo 5. Operación Recaudo Centralizado - Interoperable. Para la operación del Sistema de Recaudo Centralizado, deberá darse aplicación a las condiciones técnicas, operativas, de interoperabilidad, información y de seguridad, establecidas en el anexo de la presente Resolución, el cual hace parte integral de la misma.

Artículo 6.: Medios De Pago. Los medios de pago para ser usados en los Sistemas de Recaudo Centralizado serán los definidos en el Anexo técnico, el cual hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 7. Independencia Del Sistema De Gestión Y Control De Flota



La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F RAD S*



“Por medio de la cual se reglamentan las condiciones para la operación de los Sistemas de Recaudo Centralizados, en los Sistemas Estratégicos de Transporte Público”

“Sgcf” Con El Sistema De Recaudo Centralizado (Src). Se deberá garantizar y total independencia entre el Sistema de Recaudo Centralizado y el Sistema de gestión y control de flota SGCF, de tal forma que aquel no pueda ejercer ninguna actividad de control o manipulación a la información sobre indicadores del servicio reportados por el Sistema de Gestión y Control Flota, siempre y cuando se mantenga la interoperabilidad entre los dos sistemas.

Artículo 8. Propiedad de la Información. La entidad territorial o en quien esta delegue será propietaria de toda la información derivada y/o recolectada en cualquiera de los componentes tecnológicos Sistema de Recaudo Centralizado SRC. La autoridad de transporte competente deberá tener acceso a cada sistema para consultar y usar los datos brutos y procesados, provenientes de dichos componentes, en los términos establecidos en el Anexo que hace parte integral de la presente resolución. .

Artículo 9. Sistema Inteligente Nacional para La Infraestructura De Transito Y Transporte. Los sistemas de recaudo Centralizado SRC deberán enviar información requerida por El Sistema Inteligente Nacional para la Infraestructura de Tránsito y Transporte - SINITT, con el fin de generar política pública nacional del servicio público de transporte en el Sistema Estratégico de Transporte Público SETP, una vez el mismo se implemente.

CAPITULO III

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 10. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

MINISTRA DE TRANSPORTE

Revisó: Carmen Ligia Valderrama - Viceministra de Transporte.
Pablo Augusto Alfonso Carrillo -. Jefe Oficina Asesora de Jurídica
Dora Inés Gil La Rotta - Asesora Oficina Asesora de Jurídica
María del Pilar Uribe Pontón – Coordinadora Grupo Regulación
Sandra Liliana Ángel Almario - Coordinadora Grupo UMUS
Adolfo Javier Ariza – Abogado Grupo Regulación



La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F RAD S*



“Por medio de la cual se reglamentan las condiciones para la
operación de los Sistemas de Recaudo Centralizados, en los
Sistemas Estratégicos de Transporte Público”

Proyectó: Pedro Ernesto Guaqueta Páez - Grupo UMUS
Camilo Andrés Rodríguez - Grupo UMUS
Carlos Augusto López Valderrama - Grupo UMUS
Jorge Eduardo Cabrera Vargas - Grupo UMUS

BORRADOR